



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°575-2021

De dieciocho (18) de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JEAN CARLOS GIRADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-713-1833 e idoneidad No.10,790, abogado en ejercicio, con correo electrónico jeancarlosgirado@gmail.com y teléfono 6396-1413, actuando de conformidad con el Poder Especial otorgado por la señora **NADIA GARDIN HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-707-1202, en calidad de representante legal de la empresa **FP CONSTRUCCIONES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio N°155670492 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia y Distrito de Colón, Corregimiento de Puerto Pilón, urbanización Pilón, calle 32, teléfono 6289-2346, ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2021-5-13-0-03-LP-000041**, convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA** bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE NAZARETH**", con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,000.00)**.

Que mediante Resolución N°552-2021 de 11 de junio de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de mayo de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 28 de mayo de 2021.

Que el día 28 de mayo de 2021, se publicó el Acta de Apertura de propuestas en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
SUPLIDORA GN PANAMÁ, S.A.	B/.54,732.64
PERFOSTAR PANAMÁ, S.A.	B/. 57,354.83
FP CONSTRUCCIONES, S.A.	B/.39,911.00

Que el día 1 de junio de 2021, fue publicado el Informe de la Comisión Verificadora en el cual se recomendó que el Acto Público fuera adjudicado a la empresa **SUPLIDORA GN PANAMÁ, S.A.**, debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Posterior a ello, el día 7 de junio de 2021, se publicaron las observaciones presentadas por la empresa **FP CONSTRUCCIONES, S.A.**, y luego el día 8 de junio de 2021, se publicó la contestación por parte de la Entidad Licitante de las observaciones presentadas por el proponente arriba descrito.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que anule en su totalidad el informe de la Comisión Verificadora y se ordene a través de una nueva comisión la verificación y la emisión de un nuevo informe. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-5-13-0-03-LP-000041**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como cuestión previa menciona el Accionante en su escrito de reclamo, que la Entidad Licitante y la Comisión verificadora han incurrido en un procedimiento alejado del ordenamiento jurídico que directamente incide en la participación de los proponentes. Agrega que dentro del expediente electrónico que reposa en el portal de "PanamaCompra", no se observa que la Entidad Licitante haya publicado el acta de toma de posesión de los comisionados como lo exige el artículo 128 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, incumpliendo esta disposición reglamentaria. Agrega que de los Comisionados que suscriben el informe de verificación, dos pertenecen a la Entidad Licitante, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que estima esta Dirección, que antes de entrar en el análisis de los otros puntos de la Acción de Reclamo debemos tomar en consideración lo dicho por el Accionante en el párrafo que antecede, a fin de verificar en el portal electrónico "PanamaCompra" y de acuerdo a las constancias del registro electrónico del Acto Público, si la Entidad Licitante y la comisión realizaron el procedimiento en debida forma. Puntualizado lo anterior, pudimos apreciar en el portal que no consta publicada el acta de toma de posesión de la Comisión Verificadora lo cual se traduce en una transgresión al procedimiento establecido en el artículo 128 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, tal como lo señala el Accionante en su escrito de reclamo.

Que es importante indicar que es responsabilidad de la Entidad Licitante publicar el Acta de Instalación de la comisión para que quede constancia que los comisionados tomaron posesión de su cargo en apego a los principios de publicidad y transparencia que se disponen en los artículos 26 y 30 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, pudiendo emitir un informe dentro del término establecido para el procedimiento de selección de contratista, hecho que logra ser corroborado con el Acta de Instalación. Aunado a lo anterior, el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, dispone:

"Artículo 265. Expediente electrónico. *Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere."*

Que en virtud del artículo citado *ut supra*, es evidente que toda información que se genere dentro de un Acto Público debe ser publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", por las Entidades Licitantes, incluyendo el acta de instalación de las comisiones. Siendo así las

cosas, para el acto bajo estudio se debió publicar el acta de instalación de la comisión como lo indica la Ley, por lo tanto, exhortamos a la Entidad Licitante a que en futuros Actos Públicos dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto al deber de formalizar la toma de posesión por parte de los comisionados, así como su publicación.

Que en lo concerniente a lo señalado por el Accionante, en relación a que los Comisionados que suscriben el informe de verificación, pertenecen a la Entidad Licitante, procederemos a constatar esta información en el portal "PanamaCompra", como en la sección de transparencia de la página web de la Entidad Licitante. Ahora bien, al revisar el informe la Comisión Verificadora podemos observar que el mismo fue firmado por Heymer Franco, con cédula No. 8-796-1885, Nidia Alveo, con cédula No. 2-115-650 e Icela Márquez con cédula No. 6-43-1257.

Que al verificar en la página web sección de transparencia del Municipio Omar Torrijos Herrera (Entidad Licitante), nos pudimos percatar de lo siguiente:

Nombre	Cargo	Cédula
Nidia del C. Alveo B.	Asesora Legal	2-115-650
Heyner D. Franco R.	Director de Obras y Construcciones Municipales	8-764-1885

Que en el cuadro arriba citado se detalla claramente que dos (2) de los tres (3) comisionados designados, laboran para el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA**, lo cual nos obliga a citar el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, cuando en párrafo aparte dispone que:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, **la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante**”. (Lo resaltado es nuestro).

Que en este orden de ideas, la excerta legal ut supra, establece que al conformar la Comisión Evaluadora o Verificadora, la mayoría de sus miembros no pueden pertenecer a la Entidad Licitante, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no fue así toda vez que dos (2) de los tres (3) Comisionados que fueron designados para este Acto Público laboran en la Entidad Licitante. Frente ante este panorama jurídico, considera este Despacho que la designación de los profesionales que integran la Comisión Verificadora, se aleja del procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones Públicas, para el funcionamiento de las Comisiones.

Que en virtud de lo expuesto, estima esta Dirección que para el Acto Público bajo análisis, corresponde **ANULAR TOTALMENTE** el informe de Comisión Verificadora de fecha 1 de junio de 2021, procediendo la Entidad Licitante a designar una nueva Comisión Verificadora a fin que emitan un informe en cumplimiento de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. En función de ello, adquiere mayor relevancia el principio de responsabilidad de los servidores públicos, consagrado en el Artículo 28 Lex Cit, el cual, señala que los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la Entidad Licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las

funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que al respecto de los otros puntos del reclamo presentado por el proponente **FP CONSTRUCCIONES, S.A.**, esta Dirección se priva de emitir un concepto sobre estos, toda vez que el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, para la designación de los Señores Comisionados, fue hecho en contravención a lo establecido el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del Acto Público No. **2021-5-13-0-03-LP-000041**, convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA** bajo la descripción **“CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE NAZARETH”**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR un nuevo análisis de todas las propuestas presentadas, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, la cual debe ser nombrada siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y se emita un nuevo Informe de Verificación, en atención al procedimiento que establece el Artículo 58 del citado Texto Único para la Licitación Pública y el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público **2021-5-13-0-03-LP-000041**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **FP CONSTRUCCIONES, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od
AS od